

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO SAN JOSÉ IKASTETXEA

El presente **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**, así como las Orientaciones que le acompañan, tratan de responder a las necesidades que tiene **el Colegio San José de Nanclares de la Oca** de organizarse y de determinar el campo de acción de los diversos órganos unipersonales y colegiados.

Adaptado a las exigencias legales, su objetivo fundamental no es otro que el de ayudar a todos los que formamos el Colegio San José.

En síntesis podemos afirmar:

- **El presente Reglamento de Régimen Interior (RRI)**

- Es un documento que regula el funcionamiento del Centro en sus aspectos más importantes.
- Concreta los aspectos organizativos y participativos que figuran en el Carácter Propio.
- Es explícito en temas básicos pero **no lo regula todo.**
- Es un documento que, elaborado por el Titular, lo aprueba el Consejo de la Comunidad Educativa.
- Está al servicio de la calidad de educación que pretende el Centro.
- Sustituye al antiguo RRI aprobado por el Claustro de Profesores en la sesión del 30 de junio de 2006
- Fue presentado al Consejo de la Comunidad Educativa, quedando aprobado en la reunión celebrada el 03 de Octubre de 2022.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Denominación.

El **Colegio San José** es un Centro docente privado concertado que imparte las enseñanzas de Secundaria y Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Art. 2.- Entidad Titular.

La entidad Titular del **Colegio San José** es el Instituto de los Hermanos de la Instrucción Cristiana (HH. Menesianos), entidad que define la identidad y el estilo educativo del Centro.

Art. 3.- Domicilio y registro del Centro.

El **Colegio San José** está ubicado en el número 2 de la avenida de Langraiz del municipio de Nanclares de la Oca, en el Territorio Histórico de Álava y se encuentra inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa de la CAPV con el número **010254**

Art. 4. - Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del **Colegio San José** y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 5. - Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del **Colegio San José** responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 6. - Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El **Colegio San José** es un Centro docente de titularidad privada, con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía reconocida en la legislación vigente acogido al régimen de concertados regulado en el Título V de la LOCE, Título IV de la LOE, y en sus normas de desarrollo vigentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 7. - Miembros.

1. El Colegio San José se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos y alumnas, el profesorado, los padres y madres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8. - Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9. - Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Contribuir al aprendizaje del alumnado.
- b) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos y alumnas, el profesorado, los padres y madres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- d) Respetar y promover la imagen del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del Centro, tanto de las complementarias como de las extraescolares.

Art.10. - Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del **Colegio San José** definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro en desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia (**Título V**) del **Colegio San José**:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto al proceso de personalización completa de las personas y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje considerado y educado.
- d) El interés por desarrollar trabajo y función propios con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y la función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad dentro y fuera del Centro en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud comprensiva y de cambio ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO

ENTIDAD TITULAR

Art. 11. - Entidad Titular.

La Entidad Titular del Colegio San José es el Instituto de los Hermanos de la Instrucción Cristiana (HH. Menesianos)

Art. 12. - Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y proponer su aprobación al Consejo de la Comunidad Educativa.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.

- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos educativos, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones graves de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 13. - Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio del Centro, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior, a los que la Comunidad Educativa declarará someterse expresamente.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 14. - Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Art. 15. - Derechos.

Los alumnos y alumnas tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- c) [Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos, revisar y poder reclamar sus calificaciones.](#)
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- i) Y todos aquellos que se exponen en el *Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Art. 16. - Deberes.

Los alumnos y alumnas están obligados a:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el calendario escolar.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales del resto de miembros de la Comunidad educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de dicha Comunidad.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Y todos aquellos que se exponen en el *Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Art. 17. - Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro, en el marco y con cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente al respecto en la CAPV.

Art. 18. - Inasistencia colectiva a clase. Derecho a Huelga.

1. - Los alumnos y alumnas de Segundo ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Enseñanza Secundaria no Obligatoria para poder plantear la inasistencia a clase como forma de expresión de su disconformidad ante acontecimientos de tipo académico, cultural o social, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La propuesta de inasistencia a clase deberá ser hecha por el conjunto de los miembros del Consejo de Alumnos que pertenece a esta etapa educativa.
- b) Esta propuesta, debidamente razonada, se realizará por escrito con una antelación mínima de dos días hábiles sobre la fecha prevista.
- c) La propuesta será comunicada a la Dirección que autorizará la celebración de reuniones para discutirla.
- d) La aprobación o rechazo por parte de los alumnos y alumnas se hará por votación secreta, tras ser informados de la propuesta por el Delegado. Para la aprobación será necesario que alcance mayoría absoluta.
- e) De la votación efectuada se levantará un acta escrita, firmada por el Delegado y Subdelegado, en la que constará lo siguiente:
 - Lugar y hora de reunión
 - Nº de alumnos de la clase; asistentes a la reunión; votos afirmativos, negativos y abstenciones
 - Expresión de si se aprueba o rechaza la propuesta de asistencia a clase
- f) El Consejo de Alumnos trasladará a la Dirección las actas, al menos con una antelación de dos días previos a la convocatoria.

2. - Cuando cumplidos esos requisitos se haya decidido la inasistencia a clase:

- a) La falta de asistencia no se considerará conducta inadecuada, pero se comunicará a los padres y madres o tutores de los alumnos y alumnas.
- b) El Centro garantizará el derecho de quienes no deseen secundar la inasistencia a clase, a permanecer en el mismo debidamente atendidos por el profesorado correspondiente, realizando actividades propias de la asignatura
- c) El ejercicio por los alumnos y alumnas del derecho reconocido en este artículo no lleva aparejada por el profesorado la obligación de repetir la explicación de la parte correspondiente del programa escolar afectado por la inasistencia a clase.

3. - En todo caso el Director Pedagógico, teniendo en cuenta las valoraciones de Coordinadores y Claustro de profesores, decidirá si el motivo de inasistencia a clase tiene carácter educativo y su consecución enriquece al alumnado, puesto que la legislación vigente no lo reconoce como derecho sino como un elemento de aprendizaje dentro de una Sociedad Democrática.

Art 19.- Limitación de acceso a actividades externas

1.- Condiciones para la participación: Los alumnos de educación post-obligatoria que no hayan abonado las tasas correspondientes podrán tener limitado el acceso a aquellas actividades externas que se realicen mediante concertación con servicios externos.

2.- Actividades afectadas: Esta limitación se aplicará exclusivamente a actividades organizadas en colaboración con entidades o servicios externos al Centro.

Procedimiento de aplicación:

- A. La Dirección del Centro notificará por escrito a los alumnos y sus tutores legales sobre la limitación de acceso, especificando las actividades afectadas.
- B. Se ofrecerá la posibilidad de regularizar el pago de las tasas para restablecer el acceso completo a dichas actividades.

CAPÍTULO TERCERO

PROFESORES Y PROFESORAS

Art. 20. - Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con las Programaciones de Etapa y de forma coordinada.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y en la normativa vigente.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Elegir a sus representantes para el Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 21. - Deberes.

El profesorado está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por el profesorado y departamentos didácticos e incluidas en la Programación General Anual (y de acuerdo con la legislación vigente).
- c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso.
- d) Elaborar la programación de aula.
- e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f) Orientar a los alumnos y alumnas en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- g) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- h) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- i) Procurar su perfeccionamiento profesional y formación permanente.
- j) Guardar sigilo profesional.
- k) Controlar la asistencia de los alumnos y alumnas y comunicar la no asistencia a quien corresponda.
- l) Asistir a las sesiones de Claustro, reuniones de evaluación y otros actos académicos, así como a las reuniones de los órganos de gobierno de los que pueda formar parte.
- m) Repetir las pruebas o exámenes a los alumnos y alumnas que, establecidos en el Centro, no hayan podido realizarlas de acuerdo con lo que se decida en claustro de evaluación.
- n) Comunicar al Director y al Coordinador cuando se vaya a dar, su imposibilidad de asistencia a clase, ateniéndose a las indicaciones del Centro.

2. Son funciones del profesorado, entre otras:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos y alumnas los valores propios de una sociedad democrática.
- d) La tutoría de los alumnos y alumnas, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- e) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos y alumnas, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- f) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- g) La participación en la actividad general del Centro.
- h) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- i) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- j) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- l) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por el Centro.

Art. 22. - Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículum de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.

2. En los niveles concertados, para cubrir la vacante con el personal docente de nueva contratación, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

La Comisión de Selección procederá a la evaluación de los candidatos, según los criterios a que se refiere el párrafo anterior y propondrá a la Entidad Titular, dentro de los veinte días naturales desde la publicación de la vacante, los nombres de los que considere más idóneos.

En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa respecto a los criterios de selección, o de disconformidad fundada de la Entidad Titular respecto a la propuesta de la Comisión de Selección, se estará a lo dispuesto en el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la

incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO

PADRES Y MADRES

Art. 23. - Derechos.

Los padres y madres o tutores son los primeros responsables en la educación de sus hijos e hijas y tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos e hijas y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos e hijas en el Centro.
- d) A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos e hijas.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.
- f) Ser recibidos por el profesorado, tutores y orientadores del Centro en los horarios establecidos para ello.

Art. 24. - Deberes.

Los padres y madres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director Titular, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos e hijas.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos e hijas cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos e hijas y pupilos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos e hijas que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos e hijas.
 - Abonar las cuotas en educación post-obligatoria cuando éstas sean establecidas por el consejo escolar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.

- c) Respetar y secundar el ejercicio de las competencias técnico - profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos e hijas.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Si desean recibir las actividades extraescolares y los servicios complementarios, deberán satisfacer las percepciones aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa conforme a su coste real.

CAPÍTULO QUINTO

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 25. - Derechos.

El personal de administración y servicios forma parte de la Comunidad Educativa y tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa y elegir a sus representantes para el Consejo de la Comunidad.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 26. - Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar en la tarea educativa favoreciendo y promoviendo el orden y la disciplina de los alumnos y alumnas

Art. 27. - Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, con respeto de la normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO SEXTO

OTROS MIEMBROS.

Art. 28. - Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios, ONG y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 29. - Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.

- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

Art. 30. - Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LA PARTICIPACIÓN.

Art. 31. - Características.

La participación en el Colegio San José se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 32. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Colegio San José son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 33. - Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 34. - Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 35. - Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previas la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 36. – Delegados y Delegadas de los alumnos y alumnas

En el Colegio San José las funciones de los delegados o delegadas de los alumnos y alumnas son asumidas por el o la Responsable de Convivencia de cada aula.

Art. 37.- Autorregulación de la participación: los responsables de aula.

1. El Colegio San José organiza la participación del alumnado siguiendo la lógica de la autorregulación del alumnado. Esto quiere decir que en todas las aulas y el Centro existe una corresponsabilidad de cada alumno y alumna acerca de la convivencia y otras responsabilidades, y mecanismos que garantizan que esto sea así. La participación del alumnado además de ser un derecho es también parte fundamental de su proceso de aprendizaje.

2. La participación del alumnado en el Centro por tanto se realiza en varios niveles poniendo énfasis en el esfuerzo individual de cada componente de la comunidad educativa en la asunción de responsabilidades. Así se determinan los siguientes niveles de participación:

2.1. Nivel individual:

Todos los alumnos y alumnas de cada aula tienen asignada una responsabilidad en el aula, que son repartidas entre los propios alumnos y alumnas a través de un debate dentro de su Grupo de Ayuda Mutua. Si no se llegara a un acuerdo será el tutor o tutora quien designe dichas responsabilidades. Estas responsabilidades son las siguientes:

Responsable de Sintonía
Responsable de Convivencia
Responsable de Aprendizaje
Responsable de Comunicación
Responsable de Emoción

2.1.1. Cada responsabilidad se ejerce durante el período de un curso lectivo. Durante el curso siguiente el alumno o alumna tiene que cambiar de responsabilidad y no puede repetir la del curso anterior.

2.1.2. Cada responsable ejerce su función dentro de su Grupo de Ayuda Mutua de forma continua. Se hace cargo también de esta función en la totalidad del aula siguiendo un turno entre los responsables de cada área previamente establecida al comienzo del curso.

2.1.3. Cada responsable recibe una formación para realizar lo más adecuadamente posible su función.

2.1.4. Dicha responsabilidad es uno de los puntos que se revisa individualmente con cada alumno o alumna al final de cada evaluación y forma parte de los puntos que se revisan para conformar el 10% de la calificación del alumno o alumna.

2.1.5. En el caso de una mala utilización de la responsabilidad o aprovechamiento de ésta para fines que no son los propios de dicha responsabilidad, el alumno o alumna puede ser revocado o suspendido de dicha responsabilidad temporal o definitivamente. Dicha suspensión o revocación puede ser propuesta por el propio alumnado o el profesorado.

2.2. Nivel grupal

Los alumnos y alumnas y alumnas del Colegio San José pueden participar a nivel grupal de la siguiente forma:

En el Grupo de Ayuda Mutua: Donde cada alumno y alumna además de las responsabilidades anteriormente citadas también tienen un rol asignado. Los Grupos de Ayuda Mutua tienen como objetivo ser un instrumento de aprendizaje donde cada alumno y alumna participa y se responsabiliza de la tarea a realizar en grupo. Es un instrumento donde los alumnos y alumnas son protagonistas de su propio aprendizaje y pueden cooperar con los demás. En estos grupos también se realizan revisiones acerca del grupo y sus participantes.

En el aula: Al comienzo de cada curso, cada aula elabora las pautas de convivencia en las que se ponen de acuerdo y que se comprometen respetar. Cada pauta se secuencia junto con las competencias a trabajar y se controla.

En el Centro: A través del Consejo de la Comunidad Educativa, el Observatorio de Convivencia al que acuden como representantes de cada aula uno o una de los o las responsables de convivencia. Dichos responsables acudirán a las reuniones del Observatorio de Convivencia para informar de la evolución del aula y posibles propuestas de mejora.

2.3. Funciones de los o las responsables.

Responsable de Sintonía: Dicho/a responsable se ocupa de dirigir los ejercicios de sintonía en los tres momentos diarios que existen para realizar éstos y de tener a punto el material necesario; de felicitar a las personas que hayan realizado bien dichos ejercicios y de registrar los logros y dificultades que están existiendo en el grupo al respecto.

Responsable de convivencia: La responsable o el responsable de convivencia se ocupa de mediar en los conflictos que surjan en su Grupo de Ayuda Mutua, utilizando las herramientas del "reciclaje de actitudes negativas" y el "compromiso de convivencia" Además, es la o el encargado de enviar cariñosgramas a los y las integrantes de su grupo al final del día. Registra, además, en el Cuaderno de Convivencia los conflictos en los que haya mediado dando cuenta de su resultado. Capacidad para solicitar el derecho a huelga.

Responsable de Aprendizaje: Se ocupa de ayudar a sus compañeros y compañeras en el proceso de aprendizaje, siendo la persona a la que, en los momentos de trabajo en espacio personal, puede consultar el alumnado acerca de dudas sobre la materia además del profesor o profesora.

Responsable de Comunicación: Su trabajo consiste en recordar en el grupo las 5 reglas de comunicación que hay que respetar, además de hacerse cargo de la cartelera del aula.

Responsable de Emoción: Refuerza la labor del Responsable de Convivencia ayudándole a éste en el registro y archivo de reciclajes, así como de hacer reflexionar a las personas del grupo sobre las emociones que hacen brotar los conflictos.

Todos ellos y ellas informan al tutor o tutora y al resto de los alumnos y alumnas de los avances, progresos o bloqueos que están existiendo en el aula al respecto, de forma que se habiliten espacios para buscar propuestas de mejora.

Art. 38.- La comisión de convivencia en el aula

Los conflictos o cuestiones relacionadas a la mejora de la convivencia son gestionados en un primer momento por la Comisión de Convivencia del Aula. Esta comisión está formada por alumnos y alumnas del aula que sean elegidos por ésta para desempeñar las funciones de Responsables de Convivencia. Son los encargados y encargadas de mediar en los conflictos que aparezcan en el aula, siempre que es solicitada su ayuda y realizan un seguimiento del conflicto hasta su resolución. De todo este trabajo dan cuenta al tutor o tutora del aula. Además, recogen las propuestas que sobre este tema surgen en su aula. A los responsables de convivencia en cada aula se les formará para que ejerzan su cometido lo más adecuadamente posible.

Art. 39.- El Observatorio de Convivencia

El Observatorio de Convivencia se reúne mensualmente. Está compuesto por los y las responsables de convivencia de cada aula, el o la responsable de convivencia del profesorado y el orientador. Los o las responsables de convivencia deben recoger la información de los responsables de cada una de las áreas arriba citadas y exponerla en la reunión. Cada reunión tiene un orden del día confeccionado por el orientador y se levantará acta del contenido abordado. En dichas reuniones se revisará la situación de convivencia en las aulas y Centro en general, además de ser el lugar para realizar cualquier propuesta de mejora al respecto. Este observatorio da cuenta al Consejo Escolar y Equipo Directivo de sus trabajos que consisten en:

- Presentar propuestas y sugerencias recogidas de los alumnos y alumnas o alumnas, profesorado, PAS, familias... para su debate acerca de temas que supongan una mejora en el clima de convivencia del Centro.

- Realizar un seguimiento del funcionamiento del sistema de gestión de la convivencia adoptado por el Centro, observando los fallos y aciertos de éste e informando al Equipo Directivo y Consejo Escolar de éstos.

- Formar a sus integrantes en aspectos clave de la convivencia.

- Participar en la realización y seguimiento del Plan Anual de Convivencia (PAC)

TITULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 40. - Principios.

1. La acción educativa del Colegio San José se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Colegio San José integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 41. - Carácter Propio.

1. La Entidad Titular dota al Centro de su Carácter Propio y lo modifica.

2. El Carácter Propio del Colegio San José define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Art. 42. - Proyecto Educativo de Colegio San José

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

El Proyecto Educativo del Centro incluirá los valores, objetivos y prioridades de actuación, el plan de convivencia, los criterios para la utilización de las lenguas en el proceso de aprendizaje, para la oferta de materias de libre elección, los aspectos generales del proceso de evaluación, el plan de acción tutorial y las medidas de atención a la diversidad, así como aquellos otros aspectos que el Centro determine. Todo ello respondiendo y adecuándose al contexto socioeconómico y cultural tanto de la sociedad vasca, como del entorno del propio Centro, a las características y necesidades del alumnado y considerando siempre que estas medidas deben tener por objeto fundamental facilitar la adquisición de las finalidades y competencias necesarias.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la

Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 43. - Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- h) El tratamiento lingüístico

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos y alumnas de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 44. - Programación de Aula.

El profesorado realizará la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso. Incluirá al menos:

- a) Competencias, objetivos, contenidos y actividades, y la temporalización de las unidades temáticas.
- b) Metodología y recursos didácticos
- c) Actividades de refuerzo y ampliación, atención a la diversidad y adaptaciones curriculares.
- d) Criterios de evaluación y sus procedimientos.
- e) Temas transversales (E.S.O.)
- f) Actividades de recuperación (para alumnos con materias pendientes en Bachillerato)

Art. 45. - Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Colegio San José y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Titular.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad, para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

5. El porcentaje mínimo para poder promocionar en FP es un 80% de asistencia.

Art. 46. - Programación General Anual del Centro.

1. Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, Memoria Anual y directrices de la Entidad Titular, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y alumnas y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales), incorporados a su Proyecto Educativo.
- e) Plan anual de Pastoral.
- f) Plan de Actividades extraescolares.
- g) Prioridades y necesidades en los distintos ámbitos educativos: Valores, académicos y pastorales.

2. Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo con la participación del Claustro de Profesores y aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.

Art. 47. - Garantías en la evaluación del rendimiento escolar

1. - Los alumnos y alumnas y sus padres o tutores pueden solicitar que se les permita conocer el Proyecto Curricular de la Etapa que cursan. Al comienzo de cada etapa se les entregará preceptivamente los Objetivos Generales de Etapa

2. - Los profesores y profesoras deben hacer llegar a los alumnos y alumnas y a sus padres y madres o tutores, al comienzo de cada período educativo, los objetivos y contenidos mínimos exigibles para obtener evaluación positiva en el área o materia, así como los criterios de calificación.

3. - Tras cada sesión de evaluación los padres y madres o tutores recibirán por escrito la información que en dicha sesión se haya acordado

4. - Los alumnos y alumnas y en su caso los padres y madres y tutores tendrán acceso a los trabajos, pruebas o ejercicios que vayan a tener incidencia en la evaluación de su rendimiento, una vez que hayan sido corregidos. Tras examinados tendrán un plazo de 48 horas para presentar al profesor correspondiente las reclamaciones que crean necesarias sobre la corrección y calificación de dichos trabajos, pruebas y ejercicios.

5. - En caso de disconformidad con la decisión del profesor:

- a) Si se trata de una evaluación parcial podrán reclamar ante el tutor, el cual la presentará al seminario correspondiente al área o materia. La decisión del seminario será inapelable.
- b) Si se trata de una evaluación final, la reclamación se presentará por escrito al Director del Centro. Éste someterá la reclamación al seminario correspondiente que la desestimará o propondrá una nueva calificación
- c) Una vez resueltas las reclamaciones en el Centro, los alumnos y alumnas o los profesores y profesoras, en caso de disconformidad, podrán presentar reclamación por escrito ante la Delegación Territorial de Educación de Álava, en un plazo de siete días naturales. El escrito de reclamación será presentado a través de la Dirección del Centro.

6. - En todas las reclamaciones el seminario correspondiente juzgará de acuerdo con los objetivos, contenidos mínimos y criterios de calificación que en su momento hizo públicos el profesor. No procede recurrir al trabajo, prueba o ejercicio de otro alumno como término de comparación.

7. - A fin de que el acceso a las pruebas, trabajos y ejercicios sea posible en todo momento del curso, los profesores y profesoras deberán conservarlos en el Centro durante el período escolar, y, al menos hasta transcurridos dos meses desde que haya finalizado el plazo de reclamaciones después de la última evaluación del curso

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 48. - Órganos de gobierno, participación y gestión

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno, el Director Titular, el Director Pedagógico y el Administrador y en su caso el Secretario
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo y el Claustro de Profesores.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas.
5. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director Titular.

Art. 49. - Competencias y funciones.

Son competencias del Director Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 50. - Nombramiento y cese.

El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

En ausencia del Director, asumirá sus funciones quien disponga la Entidad Titular al respecto.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 51. - Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director Titular para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- i) Ejercer el liderazgo pedagógico

Art. 52. - Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- c) Educación Secundaria y P.C.P.I.
- d) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo de la Comunidad Educativa, o con su Sección de Enseñanzas Concertadas. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 53. - Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo de la Comunidad Educativa o su Sección de Enseñanzas Concertadas.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo de la Comunidad Educativa o de su Sección de Enseñanzas Concertadas, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Administrador.

Art. 54. - Nombramiento, Cese y Competencias del Administrador.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro

Art. 55. – Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos Centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.
- i) Cualquier otra función que le encomiende el Director, dentro del ámbito de sus competencias

Sección Cuarta: El Secretario.

Art. 56. - Nombramiento, Cese y Competencias del Secretario.

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular, pudiendo coincidir el cargo en la persona del Administrador.

Son competencias del Secretario:

- a) Organizar y custodiar el archivo general del Centro, las Actas y los Libros académicos.
- b) Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.

- c) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar en la Administración.
- d) Realizar la inscripción de los alumnos y alumnas de acuerdo con la legislación vigente
- e) Confeccionar listas, actas de fin de curso y libros de escolaridad
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director Titular dentro del ámbito de sus competencias

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 57. - Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por los siguientes órganos unipersonales:
 - a) El Director Titular, que lo convoca y preside.
 - b) El Director Pedagógico.
 - c) El Coordinador General de Pastoral.
 - d) El Administrador.
 - e) El Orientador.
 - f) Otros miembros representantes, si la Entidad Titular lo considera oportuno.

Art. 58. - Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, aprobar y controlar su ejecución y evaluar el Plan Anual del Centro a propuesta del Director Titular.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.
- f) La formación permanente de todos los miembros de la Comunidad Educativa
- g) Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que sea necesario adoptar en el Centro.

Art. 59. - Funcionamiento.

El Equipo Directivo se reunirá una vez a la semana.

Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.

Art. 60. - Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.

1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

Art. 61. - Composición.

1. El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:

- a) El Director Titular.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro
- c) Cuatro representantes de los profesores y profesoras.
- d) Cuatro representantes de los padres y madres.
- e) Dos representantes de los alumnos y alumnas, a partir de 1º de ESO
- f) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

Art. 62. - Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores y profesoras, de los padres y madres, de los alumnos y alumnas y del Personal de Administración y Servicios en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, y a lo establecido en el decreto 7/1997, de 22 de enero, del Gobierno Vasco, por el que se regula el procedimiento de elección y constitución del Consejo de la Comunidad educativa

2. La Asociación de Padres y Madres podrá designar uno de los representantes de los padres y madres en el Consejo de la Comunidad Educativa de acuerdo con el procedimiento regulado por la Administración Educativa

Art. 63. - Competencias.

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar del Plan Anual del Centro que elaborará y aprobará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres y madres de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres y madres de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), j), k), l) y m) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo de la Comunidad Educativa recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

Art. 64. - Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas por el Director Titular que preside el Consejo. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 53 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

13. Los representantes de los alumnos y alumnas en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director Pedagógico, contratación y despido del profesorado.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 64. - Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores y profesoras de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 66. - Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la programación General de Aula, ser informado del Plan Anual y participar en la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 67. - Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores y profesoras del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 68. - Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.

c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos y alumnas.

Art. 69. - Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Titular. En caso de ausencia del Director Titular el claustro será presidido por el Director Pedagógico y, en caso de ausencia de ambos, por el Coordinador/a.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 70. - Órganos de gestión y coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gestión y coordinación educativa, el Coordinador general de pastoral, el Responsable de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de gestión y coordinación educativa el Equipo de Pastoral, los Equipos Docentes, el Equipo de Orientación y los Seminarios.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador General de Pastoral

Art. 71. - Nombramiento, Cese y Competencias

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Director.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje de la asignatura de Sociedad, Cultura y Religión y el diálogo fe- cultura
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y de la Iglesia Diocesana.

Sección Segunda: Responsable de Orientación.

Art. 72. - Nombramiento, Cese y Competencias

El Responsable de Orientación es nombrado y cesado por El Director Titular del Centro.

Son competencias del Responsable de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores y profesoras, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo o Etapa

Art. 73. - Nombramiento, Cese y Competencias del Coordinador de Ciclo o Etapa

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico.

Son competencias del Coordinador:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Sección Cuarta: Coordinador de Seminario.

Art. 74. - Nombramiento, Cese y Competencias.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director Titular de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- f) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- g) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- h) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 75. - Nombramiento, Cese y Competencias.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico, previa consulta con el equipo Directivo
Son competencias del Tutor/a:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos y alumnas del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada alumno.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores y profesoras del grupo y la información sobre los alumnos y alumnas.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos y alumnas.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Pastoral.

Art. 76. - Equipo de Pastoral

Es un grupo de personas, que por delegación del Equipo Directivo, animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 77. - Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) Un representante de la Comunidad religiosa.
- c) Un representante de pastoral de cada Ciclo o Etapa.
- d) Un representante de los grupos, nombrado por el Coordinador general de Pastoral
- e) El animador de grupos o actividades (agentes de pastoral).
- f) Representantes de los padres y madres.

Art. 78. - Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar de acuerdo con el Proyecto Educativo y las programaciones que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral del Centro entre las familias de la Comunidad Educativa.

Art. 79. - Régimen de funcionamiento.

1. El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador General de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director Titular.

2. Se reúne al menos una vez al mes, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Segunda: Equipo Docente.

Art. 80. - Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores y profesoras del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 81. - Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos y alumnas, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Tercera: Equipo de Orientación.

Art. 82. - Composición.

El Equipo de Orientación está formado por:

- a) El Responsable de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores y profesoras para la atención a la diversidad.

Art. 83. - Competencias.

Son competencias del Equipo de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos y alumnas información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y alumnas y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Seminarios.

Art. 84. - Configuración y composición.

1. El Seminario es el grupo de los profesores y profesoras que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 85. - Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

NORMAS DE CONVIVENCIA

INTRODUCCIÓN:

El Colegio San José cuenta con un Plan Anual de Convivencia (PAC) donde se establecen los objetivos, actividades, y criterios de evaluación que nos proponemos llevar a cabo durante el curso en aspectos que tienen que ver con la convivencia.

El citado plan se redacta después de la realización de un diagnóstico del clima de convivencia por parte de toda la Comunidad Educativa. De dicho diagnóstico, basado en aquello que nos hace sentir bien y aquello que nos hace sentir mal, deben salir en cada aula y estamento de la Comunidad Educativa unas pautas de convivencia que nos comprometemos a llevar a cabo durante el curso.

También se establecen acciones de carácter positivo para mejorar la convivencia en nuestro centro. Además de todo esto, establecemos el siguiente itinerario de gestión de los conflictos con el fin de llegar a las soluciones más satisfactorias para todas las partes:

- a. Los conflictos o cuestiones relacionadas a la mejora de la convivencia son gestionadas en un primer momento por el Responsable de Convivencia del Grupo GAM donde surja el conflicto.
- b. Si tras este primer intento de resolver el conflicto no se llega a una mejora de la situación este conflicto se tratará en la Comisión de Convivencia formada por todos/as los/as Responsables de convivencia del aula junto con un miembro de Equipo de Orientación (también podrá participar de esta reunión el Profesor/a Responsable de Convivencia de cada competencia). Esta Comisión de Convivencia se junta una vez por competencia para revisar el clima de convivencia en el aula. De esta Comisión saldrá un acta que se entregará a los/as alumnos/as responsables que leerán en clase y pondrán en la corchera. De todo este trabajo dan cuenta al tutor/a del aula. Además, recogen las propuestas que surjan sobre este tema en el aula. A los responsables de convivencia en cada aula se les formará para que ejerzan su cometido lo más adecuadamente posible.
- c. Si a pesar de todos los esfuerzos, la Comisión de Convivencia no pudiera resolver el conflicto por la negativa de las partes a llegar a un acuerdo satisfactorio, toma el relevo la Comisión de Disciplina del Centro formada por el Equipo Directivo y el/la profesora responsable de la Competencia que aplicará el Reglamento de Régimen Interno que formula las posibles sanciones en función de las conductas contrarias a la convivencia observadas.

Además, existe un Observatorio de la Convivencia que está formado por los y las representantes de las aulas designados o designadas, el orientador y todas aquellas personas pertenecientes al Consejo Escolar que así lo deseen. Este Observatorio da cuenta al Consejo Escolar y Equipo Directivo de sus trabajos que consisten en:

- Presentar propuestas y sugerencias recogidas de los alumnos/as, profesorado, familias... para su debate acerca de temas que supongan una mejora en el clima de convivencia del centro.
- Realizar un seguimiento del funcionamiento del sistema de gestión de la convivencia adoptado por el centro, observando los fallos y aciertos de éste e informando al Equipo Directivo y Consejo Escolar de éstos.
- Formar a sus integrantes en aspectos clave de la convivencia.

- Participar en la realización y seguimiento del Plan Anual de Convivencia (PAC).

CAPÍTULO I: NORMAS DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTO GENERAL

Art. 86. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS CORRECCIONES.

Como ya hemos explicado anteriormente buscamos que las soluciones de los conflictos sean realizadas de forma reflexiva, pacífica y con ayuda de mediadores o mediadoras designados (comisiones de convivencia del aula y del profesorado).

Para los casos en que la mediación no se acepte o no sea efectiva para solucionar el conflicto, el centro cuenta con la Comisión de Disciplina que aplicará el Reglamento de Régimen Interno y determinará las sanciones correspondientes.

Dicha comisión, formada por el Equipo Directivo procederá de la siguiente forma:

1. Para la imposición de las correcciones será preceptivo el trámite de audiencia a los/las alumnos/as y requerirá también de los/las mediadores/as la información pertinente sobre el proceso realizado hasta el momento.
2. Las correcciones que se impongan serán inmediatamente ejecutadas.
3. Cuando las correcciones consistan en la suspensión del derecho de asistencia al Centro, o cualquiera de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, se dará audiencia a los/las representantes legales de los alumnos/as.
4. Cuando las correcciones consistan en la realización de tareas dentro o fuera del horario lectivo, o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o al colegio hasta tres días, se informará a los padres o tutores legales del alumno/a.
5. Los tutores comunicarán a los padres del alumno/a y al Equipo Directivo, las correcciones impuestas por conductas contrarias a las normas de convivencia.
6. Los padres del alumno/a o sus representantes legales podrán presentar en el plazo de dos días lectivos una reclamación contra las correcciones impuestas, ante quien las impuso.
7. En el caso de que la corrección sea el cambio de Centro, se seguirá el procedimiento establecido en la Sección 2 del Decreto 85/1999 de 6 de abril.
 - Para correcciones menores que se lleven a cabo en la clase, los profesores/as informarán a los padres o tutores/as de las correcciones impuestas.
 - Los Servicios de Autobús comedor y Residencia se adhieren al derecho de admisión por ser servicios privados del centro.

Art. 87. DERECHOS DE L@S ALUMN@S

- Derecho a una educación integral
- Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata
- Protección de los alumnos y alumnas menores
- Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico
- Derecho a la orientación escolar y profesional
- Derecho a la integridad, identidad y dignidad personales
- Derecho a la libertad de conciencia
- Derechos de reunión, asociación y expresión en los centros docentes
- Derecho a la libertad de expresión en los centros escolares.
- Derecho de asociación de los alumnos y alumnas

- Derecho a la participación
- Derecho a la información
- Derecho a la igualdad de oportunidades
- Derecho a la protección social
- Cualquier otro derecho que le reconozca la legislación educativa vigente.

Art. 88. DEBERES DE LOS/AS ALUMNOS/AS

- Deber de estudio
- Deber de participación en las actividades formativas
- Deber de asistencia
- Deber de favorecer la convivencia
- Deber de respetar la libertad de conciencia personal
- Deber de respetar las normas escolares
- Deber de respetar las instalaciones.
- Cualquier otra obligación establecida por la legislación vigente.

Art. 89. NORMAS DE CONVIVENCIA RELATIVAS A LOS/AS ALUMNOS/AS.

89.1.- Normas que regulan la convivencia en el aula y en el Centro.

- Todo el alumnado cumplirán y respetarán los horarios y calendarios aprobados para el desarrollo de las distintas actividades del Centro.
- El alumnado mostrará el máximo respeto hacia el profesorado, educadores, hacia sus compañeros/as y hacia el resto de los miembros de la comunidad educativa.
- Está prohibido el uso no autorizado de dispositivos móviles, teléfonos, aparatos reproductores de música, consolas de juego o aparatos similares en el Colegio.
- Está prohibido hacer fotos o grabaciones audiovisuales, sin autorización explícita, en cualquier espacio del Colegio, autobús, comedor, residencia y actividad colegial.
- Está prohibida la compraventa de cualquier producto u objeto entre los/las alumnos/as
- Alumnos y Padres firmarán el COMPROMISO DE CONVIVENCIA al comienzo de curso.
- No se levantarán rumores ni falsos testimonios para provocar el enfrentamiento entre compañeros/as, ni se incitará a las peleas o enfrentamientos.
- Cuando surja un conflicto entre el alumnado se tratará de resolver sin recurrir a la violencia ni al enfrentamiento verbal. Si el conflicto no puede ser resuelto por la Comisión de Convivencia del Aula, se pedirá la mediación del tutor/a o de la Comisión de Convivencia del Profesorado.
- Si algún/a alumno/a tiene un problema con un profesor/a, o educador/a, no se enfrentará a él/ella bajo ningún concepto, sino que le expondrá sus razones de forma educada y con respeto. Si el conflicto no puede ser resuelto, se pedirá la mediación del tutor/a o de un miembro de la Comisión de Convivencia del Profesorado.
- Los alumnos/as obedecerán las indicaciones de todo el profesorado y del personal adulto adscrito al Centro.
- Sólo se ingerirá comida, bebida, golosinas,... en el patio, durante el horario de recreos.
- Se evitará ir al servicio en horas de clase. Los alumnos/as que necesiten salir, por razones de enfermedad, traerán un justificante médico.
- Se evitará realizar acciones que puedan entrañar un peligro para sí mismo o para los demás (asomarse a las ventanas, arrojar objetos por ellas, subirse a las verjas, saltar tapias etc.).
- Está absolutamente prohibido fumar, consumir bebidas alcohólicas o drogas en el Centro, así como la tenencia y compraventa de estas sustancias.
- El alumnado asistirá a clase en condiciones psíquicas adecuadas, no alteradas por consumos de sustancias, drogas, alcohol, bebidas energéticas o por negligencia en el uso de medicamentos. En caso contrario, se avisará a la familia o responsables y se tomarán las medidas adecuadas.
- El alumnado vendrá al Centro vestido correcta y adecuadamente (sin gorras, viseras... o ropa que no te proteja adecuadamente) para el desarrollo de la actividad académica y de manera respetuosa con todos los miembros de la comunidad educativa.
- Se abstendrán de utilizar objetos personales que puedan poner en peligro la integridad física propia o la de los miembros de la comunidad educativa.

- R. Los Alumnos/as se sentarán correctamente, manteniendo una postura de atención en clase.
- S. Los alumnos/as vendrán al Centro debidamente aseados.
- T. Se fomentará el buen uso del vocabulario, evitando toda forma soez y grosera de éste así como toda agresión verbal.
- U. Queda terminantemente prohibido que los/as alumnos/as salgan del Centro durante el horario estipulado por el mismo sin ir acompañados de uno de sus padres o persona autorizada.

89.2.-Normas que regulan el cuidado y utilización de los materiales e instalaciones del aula y espacios comunes del Centro.

- A. Los alumnos cuidarán las instalaciones y el material del Centro usándolos de forma que tengan el menor deterioro posible.
- B. La limpieza, tanto en el aula como en los espacios comunes, debe ser un objetivo permanente de nuestro Centro por lo que los alumnos pondrán el máximo esmero en no tirar papeles y otros objetos al suelo, no escupir, no pintar las paredes y el mobiliario escolar y mantener el colegio en las mejores condiciones de limpieza posible.
- C. Es deber de todos avisar al tutor/a de los deterioros que se produzcan en el material e instalaciones del Centro, con el fin de atender a su pronta reparación.
- D. Las salidas y entradas a los distintos espacios del Centro se realizarán en silencio y con el mayor orden posible, con el fin de no molestar a los compañeros que estén dando clase en esos momentos.
- E. Asimismo, las entradas y salidas se harán sin gritos, conversaciones en voz alta, carreras, empujones o cualquier otro tipo de acción que pueda suponer un peligro de accidente para sí mismo o para algún compañero.
- F. A principio de cada curso escolar, se establecerá, por parte del Claustro y del Equipo Directivo, las normas concretas que sobre entradas y salidas se regirán durante el mismo.
- G. Está prohibido subirse a las canastas y porterías del frontón, así como realizar usos del material o instalaciones del Centro que supongan situaciones de peligro para las personas o las propias instalaciones.
- H. Durante el periodo de recreo ningún alumno/a podrá permanecer ni en su aula ni en el interior de los edificios, a excepción de cuando esté con algún profesor.

89.3.- Uso de teléfonos móviles y dispositivos inteligentes.

- A. Aconsejamos no traer el teléfono móvil al Colegio. En caso de traer el teléfono móvil se recogerá apagado a primera hora de la mañana y se mantendrá custodiado en lugar seguro. Se devolverá a sus propietarios al finalizar las clases. Sólo tras la autorización específica por parte del profesorado, podrá encenderse y utilizarse dentro del Centro. De otra manera, el Centro no se hará responsable de su pérdida, extravío, o robo del dispositivo. Los y las progenitores o las personas tutoras del alumnado, deberán firmar si están de acuerdo con que el o la alumno/a, traiga el dispositivo móvil y deberán colaborar para que su uso sea racional y dentro del marco establecido en el presente reglamento.
- B. En el caso de hacer un uso no autorizado del teléfono móvil, se procederá a su custodia por parte del tutor, hasta que se proceda a una entrevista con la familia en la que se articulará la medida más adecuada.
- C. En ciertos momentos se pedirá al alumnado que traiga el teléfono móvil para realizar alguna actividad guiada en el aula. Este uso autorizado se anunciará con la debida antelación y por escrito. El profesor o profesora tampoco hará uso del móvil en clase a no ser que sea para la actividad requerida.
- D. Está prohibido el uso no autorizado de aparatos reproductores de música, consolas de juego o aparatos similares en el Colegio.
- E. Respetando la Ley de Protección de Datos no está permitido hacer, sin permiso específico del Centro y de la familia, fotos o grabaciones audiovisuales en cualquier espacio del Colegio, y en cualquier actividad colegial. Así mismo la distribución de imágenes, audios o videos realizados a cualquier integrante de la Comunidad Educativa sin su permiso, será tratada de acuerdo a la legalidad vigente.

89.4.- Normas que regulan la actividad académica y el trabajo en el aula.

- A. El estudio y el trabajo académico es un deber fundamental del alumnado quien tratará, en función de sus posibilidades, de mejorar su formación, poniendo para ello el máximo esfuerzo e interés.
- B. Los alumnos/as acudirán en condiciones óptimas para facilitar la atención en clase (descanso, nutrición adecuada, salud...)
- C. Los alumnos/as traerán al colegio todo el material necesario para el normal desarrollo de las actividades académicas: cuadernos, bolígrafos, calculadora, el material específico que se requiera en diferentes asignaturas.
- D. El Chromebook es una herramienta de trabajo diario. Deberá estar debidamente cargado. Hay que traer el cargador y los auriculares.
- E. En caso de realizar un uso indebido del Chromebook, se procederá a su bloqueo, hasta que se proceda a una comunicación a la familia en la que se articulará la medida más adecuada.
- F. El uso indebido del Chromebook de forma reiterada supondrá la retirada del mismo durante un período de tiempo que no superará los 5 días lectivos a los alumnos que lo tengan en régimen de alquiler. El alumno/a al que sea retirado el Chromebook podrá disponer de material en formato papel para no perder los contenidos que se den en el aula.
- G. El profesorado regulará y expondrá al alumnado a principio de curso las normas generales que regulan las actividades y el trabajo de su área.
- H. Los alumnos/as permanecerán dentro de su aula en los cambios de clase.
- I. Cuando un curso tenga que ir a una dependencia del Centro distinta de su aula, lo hará agrupado y acompañado por el profesor correspondiente, guardando el máximo orden y silencio, para no entorpecer las actividades académicas de los compañeros de otras clases.
- J. Es obligación de todos los alumnos/as asistir a clase con puntualidad, tanto a la hora de entrar como tras la finalización del periodo de recreo o en el transcurso de cualquier otra actividad.
- K. Es deber fundamental de todos los alumnos respetar el ejercicio del derecho al estudio y al trabajo de sus compañeros de clase.
- L. Asimismo, los alumnos respetarán el derecho de los profesores a dar clase y a no ser interrumpidos en el transcurso de sus explicaciones.
- M. En caso de expulsión de clase, el alumno no permanecerá en el pasillo, acudirá al profesor de guardia y atenderá a sus indicaciones.

89.5.- Faltas de asistencia y ausencias

- A. Las faltas de asistencia al Colegio se justificarán de la siguiente manera:
 - a. -Justificante oficial.
 - b. -Justificante médico.
 - c. -Escrito firmado por sus padres o tutores legales.
 - d. Este escrito se entregará directamente al tutor/a vía gmail o en mano.
- B. Cuando algún/a alumno/a tenga que salir del Centro en horario lectivo, lo hará acompañado por sus padres o por persona adulta autorizada, quien se habrá puesto en contacto previamente con el Tutor.
- C. El Colegio enviará mensualmente las faltas de asistencia no justificadas a Inspección de Educación para que emprendan las acciones legales oportunas.

89.6.- Normas que regulan la realización de actividades fuera del Centro.

- A. Observar un comportamiento correcto con las personas e instalaciones del lugar que se visita.
- B. El alumnado permanecerá en grupo a lo largo de la visita, pudiéndose separar de él sólo con el permiso del profesor.
- C. El alumnado cumplirá escrupulosamente el horario establecido para el desarrollo de la actividad.
- D. El alumnado cumplirá escrupulosamente las medidas de seguridad que se hayan establecido.

- E. Durante el trayecto en el autobús o medio de transporte utilizado se observarán las reglas que sobre transporte aparecen en este Reglamento.

89.7.- Normas sanitarias.

Tras la pandemia del COVID-19, nos vemos en la necesidad de establecer determinadas normas que nos permitan actuar con celeridad en caso de que exista una necesidad urgente por cualquier tipo de epidemia o pandemia.

Es por ello que:

- a. La dirección del centro con el visto bueno del Consejo de Dirección podrá establecer de forma urgente la obligatoriedad del uso de medidas de protección ante enfermedades (mascarilla y/o guantes).
- b. Cualquier medida se adoptará con un tiempo establecido que no superará los 15 días, salvo orden publicada por la autoridades sanitarias, en cuyo caso, se estará a lo que estas determinen.
- c. Las familias serán informadas de la medida por los medios que el centro considere más oportuno para dar a conocer la medida de protección adoptada.
- d. El no cumplimiento de esta medida, podrá suponer una vulneración del presente reglamento y considerarse como una falta gravemente contraria a la convivencia y se estará a lo que el decreto correspondiente establezca para estas faltas.

89.8.- Normas referidas al uso del comedor.

- A. El comedor es un lugar diferente a la clase y al patio. Debes adoptar una postura correcta y educada. Sabes que comes con más gente y merecen el mismo respeto que tú. Depende de todos que el comedor sea un lugar agradable en el que poder reponer fuerzas. Tu actitud y colaboración son de vital importancia.
1. Las entradas y salidas las realizamos en orden, despacio y sin gritos.
 2. En el comedor se guardará la debida compostura y se obedecerán en todo momento las indicaciones del personal responsable del mismo.
 3. No está permitida la introducción de comida y bebida en el comedor.
 4. Gorras, viseras, discman, revistas, teléfonos móviles...el comedor no es un lugar para utilizar estos objetos.
 5. Cada comensal tiene un lugar asignado por los encargados del comedor. Nos sentaremos donde nos indiquen.
 6. Procuraremos no tocar la comida de los compañeros.
 7. Evitamos los gritos y las conversaciones en voz alta.
 8. Mantendremos una postura correcta en la mesa, bien sentados.
 9. Los cubiertos nos ayudan a comer mejor; no jugamos y hacemos buen uso de ellos.
 10. Las personas que nos atienden forman parte de la Comunidad Educativa. Merecen un trato correcto por nuestra parte: nos dirigimos a ellas con educación. Espera con paciencia tu turno para ser servido.
 11. Para evitar entorpecer el trabajo del Personal de Cocina nos levantaremos únicamente
- B. Los menús que se preparan en la cocina buscan el equilibrio en la dieta para el correcto desarrollo y funcionamiento de tu organismo.

1. Es fundamental que comamos de todo, aunque no sea nuestro plato preferido.
 2. Desperdiciar la comida es un síntoma de insolidaridad: pediremos la cantidad que vayamos a comer.
 3. Si te quedas con hambre pregunta si hay posibilidad de repetir al Personal de Servicio.
 4. Cuando, por enfermedad o convalecencia, necesites una dieta especial debes ponerte en contacto con el tutor con la antelación necesaria para que lo comunique a Cocina.
 5. En el caso de dietas especiales es necesario el menú administrado por el médico, así como el compromiso por parte del afectado a seguir dicho menú. En caso contrario no se facilitará este servicio.
- C. El uso correcto del comedor supone implicarnos en la limpieza e higiene del mismo.
1. Recuerda que la higiene comienza por uno mismo: nos lavamos las manos antes y después de las comidas.
 2. Colaboramos en el mantenimiento de la limpieza del comedor: no arrojaremos nada a los compañeros y recogeremos los objetos y la comida que pueda caer al suelo.
 3. Si accidentalmente se nos cayera el agua usaremos bayetas y/o fregonas para recogerla.
 4. Terminado cada plato recogeremos lo que sobra en un plato y apilaremos debajo el resto.
 5. Concluida la comida dejaremos la mesa recogida: vasos juntos, cubiertos en las cuberteras, restos inorgánicos como plásticos, servilletas etc. en otro plato.
 6. La zona de los fregaderos es de uso exclusivo del personal de cocina.
- El Comedor Escolar es un servicio privado que ofrece el Colegio. El incumplimiento de las normas, así como el mal uso que se pueda hacer del mismo puede conllevar una privación del uso del comedor de forma temporal o definitiva.

89.9.- Normas referidas al servicio de transporte.

En cuanto al transporte se seguirán las siguientes normas:

1. Respetar y no distraer o molestar al conductor del autobús. Es un profesional que requiere concentración para realizar su trabajo.
2. Obedecer las indicaciones del Responsable del transporte.
3. Mantener despejados los pasillos del autobús, sin obstaculizar con mochilas o nuestras piernas o brazos, favoreciendo el tránsito de nuestros compañeros.
4. Subir y bajar del autobús en orden, sin empujones ni gritos.
5. Avisar telefónicamente al responsable del transporte en caso de no utilizar este servicio de forma ocasional. Los padres o tutores del alumno deben contactar telefónicamente con el responsable.
6. Estar puntualmente en la parada a las horas de coger el autobús.
7. Mantener los puntos de subida y bajada del autobús. En caso contrario los tutores responsables del alumno deben contactar telefónicamente con el Responsable.
8. Permanecer sentados en su plaza de asiento, con los pies en el suelo, durante el transcurso del viaje.
9. Observar las normas de seguridad propias del autobús.

10. Permanecer en la misma plaza durante todo el recorrido y abrocharse el cinturón de seguridad en aquellas plazas que lo dispongan.

11. No comer ni beber nada durante todo el trayecto.

12. No hablar a voces con otros compañeros, gritar, escuchar música sin auriculares o cantar.

13. No ensuciar el autobús. Usar siempre la papelera.

14. No provocar a las personas que están fuera del autobús.

15. Informar al Responsable de cualquier desperfecto que encontremos en el autobús. No producir daños en los autocares.

- El Transporte Escolar es un servicio privado que ofrece el Colegio. El incumplimiento de las normas, así como el mal uso que se pueda hacer del mismo puede conllevar una privación del uso del autobús de forma temporal o definitiva. En caso de no respetar las normas se le podrá expulsar del autobús y revisar el posible uso del servicio de transporte.

Art. 90. RESUMEN DE INTENCIONES.

- El Colegio San José se compromete a trabajar en pro de un entorno libre de drogas en el que se favorezca un clima de aprendizaje y estudio, un ambiente de relaciones entre iguales apropiado y un desarrollo psíquico no contaminado por sustancias estupefacientes.
- Para conseguirlo pide la colaboración decidida de toda la Comunidad Educativa: Padres/Madres, Alumnos/as, Educadores/as, Personal no docente...
- El Colegio se compromete, a través de la Comisión de Gestión de la Convivencia, a tratar con la mayor celeridad cualquier incidente relacionado con el consumo, tenencia y tráfico de drogas que se detecte en sus instalaciones.

Art 91. ¿QUÉ SITUACIONES CONCRETAS CONTEMPLAN ESTA POLÍTICA DE ACTUACIÓN?

A. El Colegio respetando la Legislación vigente entiende por drogas:

- Drogas Legales: prohibidas o limitadas para menores de 18 años: Alcohol y Tabaco.
- Drogas Ilegales: cualquiera que fuera su procedencia, tanto naturales como sintéticas.

Se consideran situaciones de actuación los siguientes casos:

- La posesión de drogas en el recinto colegial o servicios que ofrece el Colegio aunque no sean para consumo personal.
- El consumo de drogas en el recinto colegial o servicios que ofrece el Colegio en solitario o en compañía.
- El tráfico de drogas en el recinto colegial o servicios que ofrece el Colegio.
- Toda relación en el recinto colegial o servicios que ofrece el Colegio con Alumn@s consumidoras, poseedoras o traficantes.

B. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE FAVORECER UN ESPACIO SIN DROGAS?

- Porque no permiten el desarrollo psicológico normal del adolescente.
- Porque no favorecen la concentración en los estudios.

- Porque impiden establecer relaciones normales entre iguales.
- Porque aumentan las posibilidades de fracaso escolar.
- Porque existen riesgos de adoptar posturas antisociales.
- Porque favorecen la inadaptación social y dificultan las relaciones interpersonales.
- Porque distorsionan la percepción de la realidad.

C. OBJETIVOS DE ESTA POLÍTICA.

- Hacer del Colegio San José un Espacio Libre de Drogas.
- Informar a los Padres y Madres que no se permitirá la estancia en el Centro de aquellos Alumn@s que no se comprometan activamente con esta política de tolerancia cero ante las drogas.
- Informar a los Alumn@s que no se permitirá la estancia en el Centro a quienes consuman, posean o trafiquen con drogas.
- Implicar a los Padres y Madres para que se responsabilicen en la creación de un espacio libre de drogas por medio de la educación de sus hij@s.
- Implicar a los alumnos y alumnas, como principales beneficiarios, en la tolerancia cero ante el consumo y tenencia de drogas.

D. PROCEDIMIENTOS.

La Comunidad Educativa entiende que:

- Todo el alumnado conoce la normativa del Colegio en lo referente a este tema.
- Nadie está obligado a consumir, vender, comprar o tener ningún tipo de sustancia ilegal en el Centro Escolar.
- La relación con estas sustancias en el Colegio es un hecho voluntario y decidido por el/ la alumno/a consciente de la normativa del Centro.
- El fruto de esta decisión consciente obliga al consumidor/a a ponerse en contacto con un proveedor/a, o aceptar lo que el proveedor/a le está ofreciendo.
- Este proceso conlleva una transacción (monetaria, material, favores...) antes, durante o después de la misma.
- El /la consumidor/a es consciente de que forma parte activa de todo este proceso, por eso no puede delegar su responsabilidad en segundas, terceras personas o instituciones.

El Colegio no se detiene a analizar quién es más víctima o culpable, si el consumidor o el que proporciona la droga. Lo que sí que constata es que ambos establecen una relación simbiótica y plenamente consciente: sin el primero no existiría el segundo y viceversa. El Centro no dispone de medios económicos (personal cualificado, espacios, terapias) para ayudar a ambos y por lo tanto se ve obligado a derivar estos temas hacia profesionales competentes (Ertzaintza, Asociaciones, Asuntos Sociales) en un intento por mediar en una situación que compete, en primer lugar, a la propia familia.

Art. 92 PROTOCOLO PARA LA CREACIÓN DE UN ESPACIO LIBRE DE DROGAS.

- Todo/a alumno/a que se matricule o se haya matriculado en el Colegio San José firmará un contrato con el Centro en el que se compromete a contemplar el Colegio como un Espacio Libre de Drogas.
- Los Padres o Tutores Legales del/la alumno/a que se matricule o se haya matriculado en el Colegio San José firmará en el mismo contrato, aceptando las condiciones que en el mismo se especifican.
- En caso de no cumplimiento del contrato por el/la alumno/a o su familia:
 1. La Comisión de Gestión de la Convivencia (C.G.C.) registrará las incidencias creando un expediente interno.
 2. Informará a la familia del/la alumno/a del incidente y la apertura del expediente interno.
 3. En la decisión sobre el caso la C.G.C. tendrá en cuenta las siguientes variables:
 - Grado de implicación del/la alumno/a en el incidente: consumo, posesión, tráfico...
 - Grado de colaboración con la C.G.C por parte del/la alumno/a.
 - Grado de colaboración con la C.G.C. por parte de la familia.
 - Edad y tiempo de matriculación del/la alumno/a..
 - Antecedentes en Centros anteriores por consumo, posesión o tráfico por parte del/la alumno/a..
- A. Informará a la familia del/la alumno/a de la decisión adoptada sobre el caso que puede ser de suspensión o expulsión. Se escucharán cuantas alegaciones se consideren oportunas. Se tendrán en cuenta en la toma de decisiones:
 - Grado de aceptación por parte del/la alumno/a y de la familia de las medidas tomadas por la C.G.C.
 - Reincidencia o no del/la alumno/a en casos anteriores. En caso afirmativo podría suponer la expulsión del Centro.
 - En el caso de alumnos/as reincidentes: seguimiento de las medidas acordadas en resoluciones anteriores por parte de la familia y el alumno/a implicado.
- B. Oídas las partes implicadas se informa a la Familia de la resolución definitiva.
- C. Se aplicará la normativa vigente en cuanto al procedimiento documental sobre este tipo de faltas y a lo que exponga en concreto el decreto del Gobierno Vasco sobre la convivencia en los centros escolares.

CAPÍTULO II

GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNADO

Art. 93.- Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos y alumnas

Todo el profesorado del Centro colaborará en la protección de los derechos reconocidos a los alumnos y alumnas por el decreto 201/2008 de 2 de diciembre, siguiendo lo que se dispone en el presente reglamento y las instrucciones de los órganos de gobierno.

Art. 94.-Atención a los derechos relacionados con la seguridad

1. Los tutores y tutoras y el resto del profesorado pondrán en conocimiento del Director Pedagógico o del Director Titular los indicios de existencia de malos tratos así como de riesgo o desprotección infantil a efectos de lo que se prevé en el artículo 7.2 y 7.3 del Decreto de derechos y deberes.

2. Es función de todo el profesorado prevenir o, en su caso, detectar lo más tempranamente posible las posibles situaciones de maltrato entre iguales. Cualquier indicio que se observe se comunicará inmediatamente al equipo directivo para el seguimiento de los protocolos que correspondan.

3. El Director Pedagógico designará profesores y profesoras para vigilar los recreos en número suficiente para poder controlar visualmente todo el espacio ocupado por el alumnado. Éstos deben saber en cada momento quiénes son los encargados de dicha vigilancia y deben poder acudir a ellos en cualquier momento, y tener acceso visual de manera constante. El Director Titular podrá prohibir la utilización de espacios que, por su situación o características, dificulten la vigilancia por parte de los profesores y profesoras.

Art. 95.- Protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen

1. Los órganos de gobierno del Centro, los tutores y todo el profesorado deberá proteger el derecho de los alumnos y alumnas y alumnas y de los demás miembros de la comunidad educativa al honor, la intimidad y la propia imagen. El equipo directivo propondrá al Consejo de la Comunidad Educativa del Centro para su aprobación las normas para el uso de medios de grabación, teléfonos móviles y nuevas tecnologías, en general. Estas normas en ningún caso permitirán grabaciones, fotografías o el uso de teléfonos móviles dentro de las clases.

2. En el caso de que se permita la utilización fuera del aula en el edificio o en el recinto escolar, podrán proponerse todas las limitaciones que se crean convenientes, y en todos los casos se prohibirá fotografiar o grabar a ningún miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso así como hacer uso no autorizado expresamente las fotografías o grabaciones efectuadas con permiso.

Art. 96.- Derecho de reunión

Los órganos de gobierno del Centro garantizarán que el derecho de reunión, reconocido a los alumnos y alumnas por las Leyes, se ejerza de manera efectiva, cuidando todos los aspectos relacionados con el mismo de manera que el ejercicio de dicho derecho responda a su finalidad educativa, y sea conforme a los preceptos que al respecto establece la Ley de protección al menor. Para ello, los órganos unipersonales de gobierno tendrán en cuenta lo que se dispone en los apartados siguientes:

a) Los grupos podrán reunirse en su propia clase, con conocimiento y, en su caso, presencia del tutor o tutora, para tratar temas académicos, sin pérdida de clases siempre que lo consideren necesario. También podrán reunirse, previa comunicación del orden del día al profesor tutor o tutora, como máximo durante una hora de clase al mes. A estas reuniones no podrá asistir ningún alumno o alumna ajeno al propio grupo. La presidencia y moderación de esta reunión corresponde, en ausencia del profesor tutor o tutora, al alumno delegado o delegada del grupo.

b) El Director Titular señalará un lugar de reunión para la junta de delegados o delegadas, que seguirá el régimen de reuniones que prevean las normas de funcionamiento recogidas en este Reglamento.

c) La junta de delegados y delegadas podrá decidir, cuando lo considere oportuno, una consulta a los alumnos y alumnas y alumnas representados. Para ello, la junta de delegados y delegadas la solicitará al jefe o jefa de estudios, que la concederá o denegará, una vez visto el orden del día, de acuerdo con el grado de adecuación de los temas presentados a las competencias de la junta de delegados y delegadas. También podrá ser denegada la autorización por incumplimiento del orden del día en anterior o anteriores reuniones. Contra la decisión del Director Pedagógico podrá reclamarse ante el Director Titular.

d) La convocatoria de dichas reuniones deberá ser notificada, el día anterior, a la totalidad de los alumnos y alumnas y alumnas a través de los alumnos y alumnas delegados y delegadas y con el orden del día. En ningún caso podrá ser obligatoria la asistencia.

e) El Director Pedagógico, bajo la superior autoridad del Director Titular, señalará el lugar y el tiempo en que deba celebrarse, que en principio será fuera del horario de clases. A estos efectos, el Director Pedagógico podrá adaptar el horario de clases, sin reducir la duración de las mismas.

f) No obstante, si el Reglamento de Régimen Interior así lo aprueba con mayoría simple de cada uno de los tres sectores, alumnos, padres y profesores, el Director Pedagógico, cuando crea que el número y naturaleza de los temas a tratar así lo requieren, podrá reducir las clases lo imprescindible para que el tiempo dedicado a la reunión pueda llegar a una hora. Esta reducción se repartirá entre todas las clases si la decisión se adopta el día anterior de manera que puedan conocerla todos los profesores y profesoras; en caso de adoptarse el mismo día sólo se reducirán las clases inmediatamente anterior y posterior al recreo en que tenga lugar la reunión.

Art. 97.- Ejercicio del derecho de libertad de expresión por escrito

1. Para ejercicio del derecho de libertad de expresión que a los alumnos y alumnas y alumnas reconoce el artículo 14 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre:

a) El Director Titular o, por delegación, el Director Pedagógico establecerá la forma, espacios y lugares, en los que se pueda desarrollar este derecho, debiéndose contemplar, en cualquier caso, el respeto que merecen las instituciones, así como cada miembro de la comunidad educativa.

b) En todo caso, toda información que se exponga en los lugares y espacios designados al efecto deberá llevar la identificación inequívoca de la persona, institución, asociación o grupo responsable de la misma

c) Dentro de las aulas sólo podrá haber información relativa a la propia actividad escolar.

2. Las informaciones que no respeten dichas normas deberán ser retiradas por orden del Director Titular o del Director Pedagógico.

CAPÍTULO III

GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES.

Art. 98.- Principio general

1. El incumplimiento de los deberes que impone a los alumnos y alumnas y alumnas el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, constituye siempre, al menos, conducta inadecuada, pudiendo constituir conducta contraria a la convivencia o conducta gravemente perjudicial para la convivencia si interfiere en el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o atenta directamente contra los mismos.

2. Todo profesor o profesora que presencie un incumplimiento de dichos deberes está obligado a intervenir para corregir la conducta no ajustada a la convivencia que se haya producido, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto mencionado y en el presente reglamento.

Art. 99.- Conductas que deben ser corregidas

Deben corregirse en el plazo más inmediato posible todas las conductas que el Decreto 201/2008 define como inadecuadas, contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia. También serán sancionadas las normas establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio del derecho del alumno/a a alegar lo que considere en su defensa y a ser oído.

Art. 100.- Conductas inadecuadas

1. Son conductas inadecuadas las que se relacionan en el artículo 30 del Decreto 201/2008 y las establecidas como tal en el presente reglamento.

2. La corrección de las conductas inadecuadas en el Centro se realizará, según lo previsto por el mencionado Decreto, por el profesor o profesora bajo cuya custodia esté el alumno o alumna en ese momento.

3. El Director Pedagógico establecerá el procedimiento a seguir, siempre de acuerdo con la normativa, teniendo en cuenta que cuando la medida no sea un simple apercibimiento verbal deberá ser comunicada al tutor o tutora.

Art. 101.- Conductas contrarias a la convivencia

1. Son conductas contrarias a la convivencia las que se relacionan en el artículo 31 del Decreto de Derechos y Deberes y las que establece el presente reglamento.

2. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta contraria a la convivencia apercibirá verbalmente al alumno o alumna responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante el Director Pedagógico o quien le sustituya, y notificará los hechos así como su intervención en la corrección inmediata de acuerdo con el procedimiento que el Director Pedagógico, de acuerdo con el Director Titular, determine.

Art. 102.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

A. Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las que se relacionan en el artículo 32 del Decreto de Derechos y Deberes.

- B. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta gravemente perjudicial para la convivencia apercibirá verbalmente al alumno o alumna responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante el Director Pedagógico o quien le sustituya, y notificará los hechos así como su intervención en la corrección inmediata siguiendo el procedimiento que Director Pedagógico, de acuerdo con el Director Titular, determine.
- C. El/la Alumno/a tendrá derecho siempre a ser oído/a y alegar todo aquello que crea conveniente para su defensa.

Art. 103.- Procedimiento de corrección de las conductas contrarias y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia, se aplicará en sus propios términos lo previsto en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre intentando siempre solucionar el conflicto mediante la utilización de las vías alternativas previstas en el capítulo III del mismo.

CAPÍTULO IV

RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 104. - Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres y madres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos 10, 48 a 56, 59 a 73, 78 a 101, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Profesorado religioso.

A los religiosos que presten sus servicios en el Centro como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.

La constitución y renovación del Consejo de la Comunidad Educativa y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro y de acuerdo con la legislación vigente señalada en el decreto 7/1997, de 22 de enero, del Gobierno Vasco, por el que se regula el procedimiento de elección y constitución del Consejo de la Comunidad educativa.

Sexta.- Las formaciones post-obligatorias.

Consideramos educación Post-Obligatoria aquella que se da una vez finalizada la escolarización obligatoria y en concreto aquellas referidas a Formación Profesional de grado medio y superior, Bachillerato y grados universitarios. Estas formaciones, pese a tener una concertación con la administración pública, no tienen cubierto el gasto total de dicha formación. De esta manera, el Colegio debe solicitar a las familias y/o estudiantes una aportación complementaria en forma de tasas que son de obligatoria satisfacción. En caso de existir algún problema para su abono, las familias y/o alumnado deberán notificar dicho problema al centro escolar. En caso contrario se aplicará el artículo 19 del presente Reglamento de Régimen Interior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 6 de junio de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a dichas enseñanzas. Asimismo, compete a la Entidad Titular su desarrollo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2009/2010. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos

**Colegio SAN JOSÉ Ikastetxea
Avenida Langraiz, 2
01230 Nanclares de la Oca
- ÁLAVA-**